

De acuerdo con las especificaciones establecidas en las normas antidiscriminatorias del Estado de Tennessee, el Departamento de Salud Mental e Invalidez en Desarrollo no discrimina en sus normas, basado en la raza, sexo, religión, color, origen nacional o étnico, edad, incapacidad, o el servicio militar realizado por la persona, ni tampoco en la admisión o el acceso que pueda tener un individuo, o el tratamiento o empleo en sus programas, servicios o actividades.

El Departamento de Salud Mental e Invalidez en Desarrollo del Estado de Tennessee, está dedicado a los principios de igualdad de oportunidades, de igualdad de acceso y de acción afirmativa. Si necesitara más información al respecto, póngase en contacto con el Coordinador del EEO/AA del Departamento, llamando al (615) 532-6580, con el Coordinador del Título VI al (615) 532-6700 o con el Coordinador del ADA, al (615) 532-6700.

Si necesita más información, póngase en contacto con el Coordinador del Título VI, a la siguiente dirección:

Office of Consumer Affairs
Department of Mental Health and
Developmental Disabilities
5th Floor, Cordell Hull Building
425 5th Avenue North
Nashville, Tennessee 37243

La Igualdad de
Oportunidades es

LEY

en el Estado de
TENNESSEE



**Departamento de Salud Mental e
Invalidez en Desarrollo
del Estado de Tennessee**



Department of Mental Health and Developmental Disabilities, Authorization #339429, 5,000 copies, October 2002. This public document was promulgated at a cost of \$.12 per copy.

El Decreto de Derechos Civiles de 1964 fue aprobado para asegurar un trato de igualdad, los derechos y oportunidades a los habitantes de los Estados Unidos, sin distinción de raza, color o de origen nacional. El Título VI del Decreto prohíbe la discriminación en los programas financiados por el gobierno federal.



“Ninguna persona habrá de ser excluida en los Estados Unidos, como consecuencia de su raza, color o por su origen nacional, de ningún tipo de participación, ni se le negarán los beneficios, ni será sujeta a discriminación bajo ningún programa o actividad que reciba ayuda financiera federal.”

Incluido bajo el Origen Nacional está la discriminación basada en la inhabilidad de la persona para hablar, leer, escribir y entender el Inglés. Las personas cuyo primer idioma no es el Inglés, podrían clasificarse como Limitación en la Proficiencia del idioma Inglés o “LEP” Estos individuos podrían tener derecho a ser asistidos en el lenguaje con respecto a un tipo particular de servicio, beneficio u otra ayuda. Todos los programas o entidades que reciben fondos del gobierno federal tienen que cumplir con este requisito.

Es importante que todos los solicitantes, así como los que reciban servicios, estén enterados sobre sus derechos, de acuerdo con las especificaciones de la ley, y que los empleados del Departamento de Salud Mental e Invalidez en Desarrollo, del mismo modo que los de otras agencias, organizaciones, instituciones, así como de organismos que provean sus servicios con la patrocinación del Estado, comprendan lo que requiere la ley.

El Departamento de Salud Mental e Invalidez en Desarrollo requiere la presentación de una declaración de aceptación y cumplimiento del Decreto de Derechos Civiles, antes de formalizar un contrato o cualquier otro tipo de acuerdo con

cualquier proveedor, para la adquisición de cuidados, servicios u otros beneficios a nombre de personas beneficiadas por los programas del Departamento de Salud Mental e Invalidez en Desarrollo.

Cualquier persona que solicite o reciba cualquier beneficio o servicio provisto por el Departamento de Salud Mental e Invalidez en Desarrollo, podrá presentar una demanda, en el caso de que esta persona haya recibido un trato injusto o diferente como consecuencia de su raza, color o su origen nacional.

El Departamento de Salud Mental y Discapacidad de Desarrollo, como consecuencia de la raza, color u origen nacional de cualquier persona:

- No le niega a ninguna persona ningún servicio, oportunidad, o cualquier otro beneficio por el que de otra forma la persona cualifique;
- No provee a ningún individuo con otro servicio u otro beneficio del cual es provisto a otros individuos bajo el mismo programa;
- No obliga a ningún individuo a aceptar tratamiento segregado o separado, de ninguna forma, con respecto a su derecho a recibir el servicio;
- No restringe a ningún individuo ni en ninguna forma, en el empleo de servicios, instalaciones o ningún otro tipo de ventajas, privilegios u otros beneficios provistos a otras personas, bajo el mismo programa;
- No adopta métodos de administración que pudieran limitar la participación de cualquier grupo de recipientes, o someterles a ningún tipo de discriminación;
- No trata a ningún individuo de manera que denote inferioridad debido a su raza, color u origen nacional.